



Documento **TRIBUTAR-io**

Enero 04 de 2010

Número 339

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

LEY 1370: AJUSTE TRIBUTARIO

Con fecha 30 de diciembre de 2009 quedó sancionada la ley de ajuste tributario por medio de la cual se acogen cuatro cambios: uno, impuesto al patrimonio años 2011 a 2014; dos, reducción al 30% del beneficio por compra de activos reales productivos; tres, prohibición de aplicación simultánea de la tarifa del 15% por impuesto de renta para usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas, con la deducción de activos productivos; y cuatro, pasivos para con vinculados económicos que no serán deuda sino patrimonio propio.

1. Impuesto al patrimonio 2011 - 2014

Se crea un impuesto al patrimonio por el año 2011, a cargo de las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que posean un patrimonio líquido en enero 1º de 2011 igual o superior a 3 mil millones de pesos. El impuesto, cuya causación y declaración deberá realizarse totalmente en el año 2011, se pagará en ocho cuotas iguales durante los años 2011 a 2014 (dos por cada año), en los plazos que fije el Gobierno Nacional.

Acorde con el primer artículo de la ley, la contabilización del impuesto podrá hacerse afectando la cuenta de revalorización del patrimonio, es decir, sin afectar el resultado, aspecto que, tal como lo señalamos en nuestro documento 338, resulta contradictorio frente a lo aprobado en la ley de convergencia a principios internacionales de contabilidad, ley ésta que estableció la total independencia y autonomía de normas tributarias y contables. Acorde con nuestro criterio, esta autorización de registro para el impuesto al patrimonio para el año 2011, resulta ilegítima y debe tenerse por no escrita, en aras de hacer efectiva la independencia y autonomía de las normas tributarias y contables. Por tanto, el reconocimiento en libros del impuesto al patrimonio en el año 2011, deberá afectar los gastos del mismo año y jamás la cuenta de revalorización del patrimonio.

Es probable, eso sí, que el Gobierno emita un reglamento, en el que permita hacer la causación contable contra gastos en sendas cuotas anuales por cada uno de los años involucrados, con el fin de no afectar de un solo tajo el resultado del año 2011.

En suma, el impuesto quedó aprobado como de "foto fija", lo que significa que si el patrimonio de la persona en enero 1º de 2011 es igual o superior a 3 mil millones, quedará sujeto al impuesto, sin importar que en los años posteriores se aumente o reduzca su patrimonio. Por la misma razón, las empresas que se constituyan después de enero 1º de 2011, no quedarán sujetas el impuesto.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

La tarifa del impuesto se ha fijado en dos niveles: el 2.4% para aquellos patrimonios que se ubiquen entre 3 mil y cinco mil millones de pesos. El 4,8% para patrimonios superiores.

Del nuevo impuesto al patrimonio quedan excluidas las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro del régimen tributario especial, las empresas en liquidación, en ley de reestructuración o reorganización, lo mismo que las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

2. Deudas que son patrimonio propio

La ley de ajuste tributario adicional el contenido del artículo 287 del ET para disponer que *“las deudas que por cualquier concepto tengan los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia con los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior de que trata el artículo 260-1”* serán consideradas para efectos tributarios como patrimonio propio en Colombia.

Esta regla, que ya existía en general para subordinadas nacionales respecto de deudas con sus matrices extranjeras, queda extendida a todo tipo de vinculación económica según las reglas de precios de transferencia, generando dos consecuencias inmediatas:

Primera, dentro del capítulo de precios de transferencia se tiene establecido que dicho régimen aplica para la determinación de ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos entre vinculados económicos o partes relacionadas. En adición, se dispone que para dichos efectos, los ingresos, costos, utilidad, ventas, gastos, activos y pasivos se determinarán con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Era de entender, por tanto, que las deudas que tenían los nacionales con sus vinculados económicos del exterior, no se guiaban por la regla del artículo 287 del ET ya que al estar comprendidas bajo el régimen de precios de transferencia, su determinación debía hacerse con base en las reglas contables, bajo las cuales, sin duda alguna, dichas partidas son deudas y por tanto, pasivos admitidos fiscalmente. Con la nueva regla que se acoge en la ley de ajuste tributario, los pasivos con vinculados, como regla general, ya no serán pasivos sino patrimonio propio. Así, dejando claro que las deudas, por regla general, serán patrimonio propio, automáticamente el patrimonio base de impuesto al patrimonio se aumentará, lo mismo que la presunción de renta para tales sujetos.

Segunda, la regla se extiende a todos los supuestos de vinculación económica, que, como se sabe, no comprende solamente la vinculación por patrimonio sino que incluye diversos supuestos de dependencia, tales como el de ventas mayoritarias de la producción a un mismo cliente en el exterior. Si un productor nacional vende más del 50% de su producción a un mismo cliente en el exterior, la ley tributaria considera que hay vinculación económica.

Con todo, la modificación aprobada no cubre los pasivos que se tengan con vinculados del exterior por concepto de deudas de corto plazo originadas en la



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

adquisición de materias primas y mercancías en las cuales el vinculado extranjero opere como proveedor directo. Estos pasivos, tal como lo aclara el parágrafo del artículo 287 del ET, sí constituyen deuda fiscal.

3. Deducción por activos productivos al 30%

A partir del año 2010, la deducción en activos reales productivos será del 30% y no del 40% como venía operando.

4. Beneficio concurrente usuarios de zonas francas

Como se sabe, la tarifa de impuesto a la renta de los usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas es del 15%. Con el fin de evitar la reducción de la base del impuesto, se ha dispuesto en la ley de ajuste tributario que a partir del 2010, la tarifa mencionada no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción por activos productivos. Significa que los usuarios industriales de zonas francas quedan bajo un régimen de discrecionalidad en el sentido de liquidar su impuesto de renta al 15% pero sin incluir deducción especial por activos productivos; o solicitar la deducción especial y liquidar impuesto al 33% sobre su renta gravable. Ello es lo que se deriva de no haberse prohibido la deducción especial, sino de haberlos colocado en situación de imposibilidad de concurrencia de beneficios.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.